ADENDA AL "CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PROVISORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2020, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en la persona de su titular Dr. Ginés Mario GONZÁLEZ GARCÍA, en adelante, "LA NACIÓN", con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925 de la CABA, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la persona de su titular, Dr. Daniel Gustavo GOLLÁN, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, el MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, representado por su Intendente, Dr. Fernando Gray, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en Sofía Terrero de Santamarina 455 de la ciudad de Monte Grande, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Directora Ejecutiva, la Lic. Luana Volnovich, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en Perú 169 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, todas ellas LAS PARTES; de conformidad con los dispuesto en la cláusula décimo segunda del CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PROVISORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA de fecha 30 de abril de 2020, en adelante "CONVENIO", resuelven aprobar el Estatuto del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, en adelante el "HOSPITAL", que se transcribe a continuación:

ESTATUTO DEL HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, EMERGENCIA, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN. El HOSPITAL se denominará "DEL BICENTENARIO, ESTEBAN ECHEVERRÍA" y se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, del Convenio que le da origen, la Ley Nº 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8.248/68, en este orden de prelación.



ARTÍCULO 2°.- EMERGENCIA. En una primera etapa se llevará adelante la puesta en marcha del HOSPITAL, por el término que dure la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020, realizándose dentro de dicho término todas las diligencias necesarias para crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.).

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. El HOSPITAL se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud y las establecidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad, integrando la red de hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires y con el objeto de seguir fortaleciendo la capacidad del sistema de salud y estar en mejores condiciones en cuanto a infraestructura, cantidad de camas de internación, de terapia intensiva y recursos abocados a mitigar los efectos del COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO. El domicilio del HOSPITAL se fija en la calle San Martín Nº 504, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°.- LINEAMIENTOS. El HOSPITAL ajustará su desarrollo a los lineamientos que se fijen para el área en materia de atención de la salud. Integrará la red de servicios de la Provincia de Buenos Aires y funcionará como hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel regional. Asimismo, atenderá la emergencia que requiera la atención de alta complejidad y, especialmente, afrontará la atención de pacientes con COVID 19 que pudieran manifestarse en el ámbito del Conurbano Bonaerense.

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES. El HOSPITAL desarrollará actividades de atención médica integral, docencia e investigación en el marco de la alta complejidad que posibilite sus instalaciones con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas.

ARTÍCULO 7°.- PROGRAMA DE CALIDAD. El HOSPITAL implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de

9

ARTÍCULO 11°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Ejercer por medio de su presidente o quien lo sustituya, la representación legal del HOSPITAL;
- b) Dirigir y administrar el HOSPITAL conforme las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley N° 17102 y del Decreto N° 8248/68;

c) Otorgar y revocar poderes generales y especiales;

- d) Proyectar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa, el plan operativo y sus programas de actividades por el término de vigencia del convenio y estatuto; todo lo cual deberá ser aprobado por LAS PARTES;
- e) Elevar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS un proyecto de presupuesto basado en la Planificación Anual de Actividades previstas para el año siguiente luego de finalizado el término de vigencia del convenio y estatuto;
- f) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional y del Presupuesto del Instituto y los bienes aportados, de acuerdo a la normativa vigente;
- g) Aprobar dentro de los TREINTA (30) días de cerrado el ejercicio financiero, el que quedará determinado por la vigencia del convenio y estatuto, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos;
- h) Elevar dentro de los TREINTA (30) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario y estados contables financieros de su gestión anterior al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS;
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie; cuando dichas liberalidades contuvieren cargos o condiciones, su aceptación deberá someterse al "referéndum" de LA NACIÓN;
- j) Solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, aprobar inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos; siempre que dichas obligaciones no sean exigibles con posterioridad al período del artículo 2 de este estatuto, con excepción de las que provengan del aprovisionamiento normal de artículos de uso y consumo efectivamente recibidos de conformidad antes de finalizar dicho período. Exceptúandose de las disposiciones

Jo for

metas que comprendan la calidad de los procesos técnicos asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos, a los fines de que estos sean integrados en los compromisos de gestión.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°.- PATRIMONIO. El patrimonio provisorio de gestión del HOSPITAL en esta etapa provisoria queda conformado por las transferencias de bienes realizadas y a realizarse bajo la modalidad de comodato por parte de LA NACIÓN, EL MUNICIPIO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con más todos los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes, los bienes que se adquieran y por los recursos que se le destinen u obtengan.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, RECURSOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL HOSPITAL estará dirigido por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN conformado por un (1) representante por cada parte integrante. El Presidente del Consejo de Administración será el representante de LA NACIÓN, quien, en caso de igualdad, desempatará. Los miembros del Consejo de Administración durarán en el cargo por el término de vigencia del convenio provisorio. Los miembros del Consejo podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada parte determine. En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada parte, estas podrán designar transitoriamente a los reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos UNA (1) vez por semana, y extraordinariamente en cualquier oportunidad ya sea por decisión de su Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será elevada por el Consejo a consideración y aprobación de las partes firmantes del convenio.

4.

9

precedentes aquellos casos en que el compromiso se hubiere contraído con la conformidad documentada de LA NACIÓN.

- k) Dictar la reglamentación interna del Consejo y del Servicio;
- I) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del HOSPITAL;
- m) Convocar al Comité Honorario Asesor Operativo de la Red;
- n) Crear comités para el tratamiento de temas específicos;
- ñ) Gestionar el nombramiento del personal, evaluar y administrar su promoción y desempeño;
- o) Establecer el régimen de retribución del personal, a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o ajustada a las normas nacionales y provinciales en la materia;
- p) Designar, promover, sancionar y remover al personal del Establecimiento de acuerdo al régimen de personal que se establezca en el reglamento, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total;
- q) Elaborar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento;
- r) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas que devenguen intereses; siempre que dichas obligaciones no sean exigibles con posterioridad al período del artículo 2 de este estatuto. Exceptúandose de las disposiciones precedentes aquellos casos en que el compromiso se hubiere contraído con la conformidad documentada de LA NACIÓN.
- s) Programar, disponer, supervisar y evaluar la modalidad, forma y condiciones de la prestación de los servicios de atención médica integral que haya tomado a su cargo y establecer el régimen de retribución a los mismos. A este efecto se cuidará de mantener igualdad de atención en favor de personas y núcleos familiares de recursos insuficientes cuando no se encuentren amparados por entidades a las que corresponda atender el costo de aquélla;
- t) La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos y todas las facultades dirigidas a un mejor y más completo servicio.

ARTÍCULO 12.- COMITÉ HONORARIO ASESOR OPERATIVO DE LA RED.

El Consejo de Administración contará con un Comité Honorario Asesor Operativo de la Red de Hospitales Provinciales y municipales ubicados en la Provincia. Este Consejo de reunirá al menos una vez al mes y tendrá como función la articulación de los servicios que presta cada hospital en el marco de la red que integra el HOSPITAL "DEL BICENTENARIO, ESTEBAN ECHEVERRÍA", pudiendo formular recomendaciones al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL. El Director Ejecutivo será inicialmente designado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Tal designación tendrá carácter interino y se resolverá por un término que no

hm 9

A.

exceda del período de emergencia del artículo 2. Asimismo, a propuesta del Director Ejecutivo podrá designar un Director Médico; un Director de Servicios Técnicos Asistenciales, un Director de Administración y Operaciones y un Director de Infraestructura y Tecnología, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de las que surjan del reglamento interno que dicte el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas emanadas del Consejo de Administración y coordinar las acciones de las direcciones que le dependen;
- b) Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes y al cumplimiento de los objetivos médicos programados;
- c) Entender en el desarrollo de las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del hospital;
- d) Entender en la recopilación elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, constituyendo los Comités necesarios para el mejor funcionamiento del hospital y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios;
- e) Elevar al Consejo el anteproyecto de presupuesto del hospital para la tramitación de su aprobación;
- f) Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria, el plan operativo y sus programas de actividades;
- g) Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del hospital;
- h) Confeccionar el presupuesto general de acuerdo con los presupuestos elaborados por cada una de las áreas del hospital y elevarlo al Consejo de Administración para su aprobación;
- i) Ejecutar el presupuesto conforme con lo establecido por el régimen de contrataciones;
- j) Entender en la evaluación periódica-trimestral de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo;
- k) Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánica y funcional del hospital;
- Proponer al Consejo el personal a ser designado previa utilización del mecanismo de selección que corresponda;

Jan Mun

- m) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad;
- n) Representar a la institución en las acciones jurídicas que está promueva o le sean promovidas;
- ñ) Entender en las relaciones con la superioridad otras instituciones públicas o privadas, así como las relaciones con y entre los recursos humanos del hospital:
- o) Entender en el desarrollo de planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas que demandan atención;
- p) Entender en el desarrollo de planes de programas de docencia e
- q) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan con el fin de lograr un eficiente funcionamiento del hospital;
- r) Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribución de los
- s) Elevar al Consejo de Administración el balance general, memoria, inventario y cuenta de gastos;
- t) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un plan estratégico que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del hospital;
- u) Proponer y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un plan operativo con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una planificación de actividades que incluyan metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por servicios a ofrecer a los usuarios por cada unidad de gestión asistencial.

ARTÍCULO 15.- EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Director Ejecutivo podrá ser asistido por los Directores designados en el artículo 13 del presente estatuto y contará además, con un Consejo Asesor Técnico Honorario integrado por las áreas de responsabilidad operativa (Unidades de Gestión Asistencial).

ARTÍCULO 16.- RECURSOS DEL HOSPITAL. Constituyen los recursos del

- a) Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus atribuciones;
- b) Los que establezcan las normas especiales;
- c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que recibe de personas públicas y privadas;
- d) Las partidas presupuestarias para asegurar su funcionamiento que aportaran
- e) El producto de la recuperación de costos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de cobertura de atención médica, pública o

privada. Estos ingresos tendrán el carácter de genuinos y especiales, con destino a su utilización directa por EL HOSPITAL, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten LAS PARTES;

- f) Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio;
- g) Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 17.- RELACIONES ENTRE EL HOSPITAL Y SU PERSONAL. Las relaciones entre la institución y su personal se establecerán a través del reglamento que dictará el Consejo de Administración debiendo estipular las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso;
- b) Incentivos que propicien altos niveles de producción con la mayor calidad de atención posible, así como percepciones adicionales de terceros pagadores;
- c) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la Organización de modo que el hospital funcione en horario extendido;
- d) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad de proceso y de resultados;
- e) Regimenes de licencias;
- f) Toda otra disposición tendiente a garantizar necesarios derechos del personal y su correcto desempeño.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN PROVISORIO. Los recursos humanos que actualmente se desempeñan en EL HOSPITAL continuarán prestando servicios bajo su dependencia. Los recursos humanos a incorporar, según determine el Consejo de Administración, podrán provenir de las LAS PARTES financiadoras o ser seleccionadas entre las personas ajenas a las mismas que reúnan los requisitos de idoneidad adecuados. El personal que no provenga de LAS PARTES financiadoras se ajustará al régimen que determine el mencionado Consejo de Administración. En caso de presentarse, previo a la aprobación de dicho régimen, la necesidad de incorporar personal imprescindible para el funcionamiento del Hospital, se lo designará con carácter de Planta Transitoria.

II. De los Procedimientos de Contratación: se deberá establecer que las contrataciones podrán realizarse de alguna de las siguientes formas según los casos y montos que se determinarán: Contratación Directa, Concurso de Precios y Licitación Privada. Licitación Pública.

III. De las Normas Generales de Contratación: este acápite contendrá: a) la forma de los pedidos de precios; b) el detalle de las cláusulas que como mínimo contendrán los pliegos de bases y condiciones; c) la eventual adquisición por marca; d) las condiciones y requisitos para la presentación de muestras; e) el plazo de mantenimiento de oferta; f) el plazo de entrega y/o cumplimiento de las cláusulas contractuales; g) las condiciones de pago; h) la garantía de las operaciones que se realicen tanto de las ofertas como de los contratos, y su forma de constitución; i) las formalidades de las invitaciones a cotizar.

IV. De la Apertura: contendrá las siguientes especificaciones: a) Oferta, Formas de Presentación y Requisitos de la misma; b) Apertura de las ofertas: formalidades, autoridades que intervendrán en el acto y participación de los proveedores interesados; c) Acta de apertura, formalidades que se deben cumplir; d) Desglose de Garantías para su resguardo; e) Cuadro Comparativo de Ofertas para su examen por parte de la Comisión de Adjudicación; f) Duplicado de expediente para resguardo de los actuados ante un eventual conflicto o impugnación.

V. De la Preadjudicación: a) Informe de la comisión y de los técnicos que asesoren a la misma; b) Condiciones para desestimar ofertas; c) Preadjudicación: procedimiento y metodología de la misma; d) Plazo en que la Comisión de Preadjudicación debiera expedirse; e) Dictamen de la Comisión de Preadjudicación; f) Publicaciones del dictamen; g) Impugnaciones: presentación y consideración de las mismas.

VI. De la Adjudicación: a) Proyecto de Adjudicación; b) Acto de adjudicación; c) Facultad de rechazo y/o de Ampliación de la adjudicación; d) Orden de Compra: Perfeccionamiento de la Adjudicación y especificaciones que debe contener para ser formalmente válidas; e) Contrato para locación de obras y servicios; f) Gastos originados en la contratación y que estarán a cargo del proveedor; g) Integración de la garantía de Adjudicación formas; h) Formas y plazos para la devolución de garantías; i) Devolución de muestras.

VII. De la Recepción: a) Constitución y funciones de la Comisión de Recepción; b) aceptación o rechazo de los elementos o servicios verificados en el Acta de Recepción; c) prórroga del plazo de entrega; d) Certificado de Recepción, formalidades que debe contener; e) Certificado de Rechazo.

VIII. Del Pago: a) Documentación que debe presentar el proveedor; b) Devolución de garantías.

IX. Del Registro de Proveedores: a) Organización del Registro de Proveedores del Hospital; b) Requisitos de inscripción; c) Inscripción y sus limitaciones.

Ja Mur

ARTÍCULO 19.- SISTEMA PREVISIONAL. El sistema de previsión social será el correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, incorporándose la antigüedad y promoción de los agentes.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE. EL HOSPITAL contará con un sistema informatizado de administración financiera que integrará los sistemas presupuestarios, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- PRESUPUESTO. El presupuesto de recursos y gastos será elaborado por el término de duración de la emergencia, por programas de acuerdo al Plan Operativo y se ajustará en lo pertinente, a los clasificadores de la Administración Pública Nacional. Será aprobado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS de acuerdo a los mecanismos previstos por cada parte.

ARTÍCULO 22.- CONTROL INTERNO Y EXTERNO. El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración, quien designará a su titular, y el control externo por la Auditoría General de la Nación.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 23°-. CONTRATACIONES. Durante el término de vigencia del CONVENIO, se aplicará para el régimen de compras y contrataciones lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y sus normas reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá determinar los procedimientos del reglamento de contrataciones, considerando los siguientes aspectos:

I. Del pedido.

X. De las Penalidades: a) Penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de oferentes y adjudicatarios; b) Pérdida de las garantías; c) Multa por Mora; d) Disolución del vínculo; e) Caso fortuito de incumplimiento; f) Sanciones.

Sin perjuicio del procedimiento mencionado precedentemente, se aplicará subsidiariamente lo establecido por los decretos 1023/01, 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

TÍTULO VIII

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA. La vigencia del presente estatuto está determinada lo establecido por la cláusula tercera del CONVENIO.

TITULO IX

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 25.- REFORMA DEL ESTATUTO. Para la modificación del Estatuto se requiere el voto de la unanimidad de los miembros que conforman el Consejo de Administración, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 8248/1968, y teniendo en cuenta la prelación del Convenio sobre el presente.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 del mes de mayo de 2020.

Dr. Daniel Gustavo Gollan Ministro de Salud Ministro de Salud Provincia de Buenos Aires

> Dr. Fernando Javier Gray Intendente Municipal

> > Dr. Ginés González García Ministro de Salud de la Nación

AND THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY

e your

MANAGE



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Adenda

| N | 11 | m | PI | n | • |
|----|----|---|----|----|---|
| т. | u. | | | ·· | • |

Referencia: ADENDA A CONVENIO PUESTA EN MARCHA HOSP. DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.